INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-035**, informando que obra memorial de la ejecutante (archivo 068), acreditando radicación de oficio y solicitando regulación de honorarios para su apoderado. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la constancia de radicación de oficio ante COLPENSIONES, visible en el folio 1 archivo 068 del expediente.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de regulación de honorarios presentada por la demandante (archivo 068), el Despacho deberá ESTARSE A LO RESUELTO en el aparte final del auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 064), aclarándose la regulación de honorarios procede con posterioridad al auto que admite la revocatoria de poder, en los términos del artículo 76 del CGP, sin que en el expediente obre revocatoria al poder.

De igual forma, se aclara a la demandante que según los hechos narrados en su escrito (archivo 068), puede acudir directamente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a fin de exponer las eventuales conductas desplegadas por su apoderado.

Finalmente, teniendo en cuenta que aún no se ha dado respuesta al oficio librado, el Despacho dispone que **por Secretaria** se libre NUEVAMENTE oficio con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al envió de la correspondiente comunicación, realice una proyección del **CALCULO ACTUARIAL** de la ejecutante señora YENI PATRICIA SILVA LEZAMA, identificada con C.C. No. 52.466.648, por el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2009 y el 04 de octubre de 2010, con un salario mensual de $761.000 durante toda la relación laboral, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia del 20 de abril de 2015 (fl 75-76), confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 85-90), en providencia del 23 de junio de 2016.

En este mismo sentido, el Despacho REQUIERE a la sociedad ejecutada ULTRAGAS VEHICULAR S.A.S., para que una vez se elabore el correspondiente calculo actuarial por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se acredite el pago del mismo, en cumplimiento del artículo primero numeral 10 del mandamiento de pago del 23 de febrero de 2017 (fl 119-121).

Por Secretaria líbrese el correspondiente oficio, de conformidad con lo antes proveído, el cual deberá ser tramitado por la parte ejecutante, adjuntando copia de la sentencia del 20 de abril de 2015 (fl 75-76), de la sentencia del 23 de junio de 2016, emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 85-90), y de las documentales visibles de folios 220 a 222.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ace98df91cd3f72e5c1c05e9c52d5eb8fdd27728158f3073fdb32d787f4b80a**
Documento generado en 25/01/2024 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-424,** se allego constancia de notificación (archivo 03) en cumplimiento del auto que antecede. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante (archivo 03), no cumplen con los parámetros del artículo 291 del CGP, por cuanto no es posible verificar que los documentos hubiesen sido efectivamente enviados por intermedio de una empresa de mensajería.

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, adelante la diligencia de notificación a la señora YOLANDA INES SOPO PRIETO en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal (fl 16-17 archivo 01), en los términos de la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del auto del 25 de septiembre de 2018 (fl 30-31 archivo 01).

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355c7633d600427d8d8b03ec8bbc04bb9ca49c9639ed70d042feefba18e8281c**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2018-637**, obra memorial de la apoderada de COLPENSIONES (archivo 010), adjuntando poder; Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho, ordenado en auto que antecede (archivo 006):

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO……..….	$100.000
TOTAL……	$100.000

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de CIEN MIL PESOS (**$100.000)** por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible en el archivo 010, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. YENNY PAOLA MEJIA RADA, portadora de la T.P. No. 377.804 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Finalmente, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto del 24 de junio de 2021 (archivo 006), esto es allegar la respectiva liquidación de crédito.

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias en Secretaria a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b918fabde9d56f5ec0e44765950911badca852263979218dc0d5186bb8a6bf3**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-065,** se allego respuesta a oficio por parte de COLPENSIONES (archivo 024, 025), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 019). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte de COLPENSIONES (archivo 024 y 025), adjuntando el expediente administrativo en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2023 (archivo 019).

En consecuencia, de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIERCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a4c5f64712e6d6ae2d25572f1832e4f2df3e79bb6e4e5466c98c2cd4148b80**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-469.** Transcurrió en silencio de las demandadas, el término de traslado de la demanda de reconvención, señalado en auto que antecede (archivo 023). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en auto del 11 de septiembre de 2023 (archivo 023), se admitió reforma a la demanda, y transcurriendo en silencio el termino para dar contestación a la demanda de reconvención, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de la señora ANASTASIA TRIANA GALLO y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN por parte de la señora ANASTASIA TRIANA GALLO y por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MIERCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6e060d20119f478162eb7996220f1dd9d02bcaf27b07f1f72584e2264ae159**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-232.** Obra memorial del apoderado de la parte demandante, adjuntando diligencias de notificación (archivo 12), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 011). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 012), allega diligencias de notificación con destino a la vinculada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En este orden de ideas, previo a resolver sobre los tramites de notificación allegados, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e998168e2a49d1da01b77afc20e380aec5f6c49dc1403d7b4f1973b1a95318**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-362**, informando que obra renuncia al poder (archivo 19), por parte del apoderado de GENTE OPORTUNA S.A.S.; se allego poder por parte de GENTE OPORTUNA S.A.S. (archivo 20). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. CESAR JAMBER ACERO MORENO, portador de la T.P. No. 141.961 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 19.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial del apoderado de GENTE OPORTUNA S.A.S. (archivo 19), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible en el archivo 20, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA, portadora de la T.P. No. 136.158 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada de GENTE OPORTUNA S.A.S.

De otra parte, el Despacho REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento al aparte final del auto del 28 de agosto de 2023 (archivo 18), esto es que acredite el trámite de notificación a las restantes demandadas MISIÓN TEMPORAL LTDA y COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., en cumplimiento de lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad2be0bd525bb4ea7510e235be255fe28dea8cb2cde6c7c60e21a9fc9746049**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-161,** obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 04), dando respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede (archivo 03); obra memorial de solicitud de entrega de título (archivo 05), por parte del apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Obra memorial del apoderado de la AFP PORVENIR (archivo 06), solicitando la corrección del auto que antecede. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. solicita la corrección del auto del 21 de marzo de 2023 (archivo 021), al indicar que se liquidó de forma errada el valor de las costas a cargo de la AFP PORVENIR.

En vista de lo anterior, se procedió a verificar el expediente encontrándose que en sentencia de primera instancia del 21 de abril de 2022 (archivo 018), se dispuso respecto de las costas lo siguiente:

> *"SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a los fondos de pensiones PORVENIR y OLD MUTUAL hoy SKANDIA, a favor de la demandante, a razón de CINCUENTA PORCIENTO (50%) a cargo de cada una, fijándose como agencias en derecho la suma de DOS MILLÓN DE PESOS ($2.000.000).*
>
> *OCTAVO: CONDENAR en costas de esta instancia a el fondo de pensiones OLD MUTUAL hoy SKANDIA, a favor de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA, fijándose como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000)" (fl 5 archivo 018).*

A su vez, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de enero de 2023 (archivo 020), ordenó respecto de las costas lo siguiente:

> *"SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de las recurrentes Skandia S.A. y Porvenir S.A. Fíjense como agencias en derecho a cada*

una la suma de $1.160.000.oo, en favor de la parte actora" (fl 30 archivo 20).

De los apartes antes señalados se concluye que se fijó como costas de primera instancia a cargo de la AFP SKANDIA la suma de $1.000.000 y así mismo está a cargo de las costas a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por la suma de $1.000.000; a su vez a la AFP SKANDIA le corresponde como costas de segunda instancia la suma de $1.160.000.
En cuanto a la AFP PORVENIR se concluye que se fijó como costas de primera instancia la suma de $1.000.000; a su vez a la AFP PORVENIR le corresponde como costas de segunda instancia la suma de $1.160.000.

En vista de lo anterior, es preciso dar aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, con lo cual se procederá a corregir el auto del 21 de marzo de 2023 (archivo 021), en el sentido de liquidar las costas de la siguiente forma:

"AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA ……..…….$3.000.000 AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA..$2.320.000
TOTAL…….……...……...$5.320.000

(…)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone APROBAR la misma en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($5.320.000,oo), las cuales estarán discriminadas de la siguiente forma:

A cargo de la AFP SKANDIA la suma de $1.000.000 por concepto de costas de primera instancia y por la suma de $1.160.000 por concepto de costas de segunda instancia; así mismo está a cargo de las costas a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por la suma de $1.000.000.

A cargo de la AFP PORVENIR la suma de $1.000.000 por concepto de costas de primera instancia y por la suma de $1.160.000 por concepto de costas de segunda instancia".

De otra parte, se procederá a resolver la solicitud de entrega de título, presentada por parte del apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 05).

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008941371**, por valor de **$2.160.000,** el cual fue constituido el 06 de julio de 2023 por parte de la AFP SKANDIA a favor de la demandante.

En vista de lo anterior, se NIEGA la entrega de títulos a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como quiera que no obran títulos a su favor.

Finalmente, el Despacho previo a librar mandamiento de pago REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, ACLARE si la AFP SKANDIA efectuó el pago de costas procesales para el día 05 de mayo de 2023, tal como lo señala en el memorial que obra en el archivo 04 del expediente, o si el pago al cual se refiere, corresponde al título No. **400100008941371**, por valor de **$2.160.000,** el cual fue constituido el 06 de julio de 2023 por parte de la AFP SKANDIA a favor de la demandante.

Vencido el termino anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2bbf8ef02c1b3115a3868aeecfb8dbb216ad92e640c2cd54266e20f07d75b3**
Documento generado en 25/01/2024 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2023-244,** obra escrito de excepciones presentado por la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 09), por parte de la AFP PROTECCIÓN (archivo 11) y por parte de COLPENSIONES (archivo 10), adjuntando poder (archivo 12). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el expediente.

De igual forma, resulta procedente RECONOCER personería a la Dra. SARA MARIA VALLEJO GARCES, portadora de la T.P. No. 358.434 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el expediente.

En este mismo sentido, resulta procedente RECONOCER personería a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, portadora de la T.P. No. 214.303 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. JHISSON SANTIAGO GARZON PIAMONTE, portador de la T.P. No. 277.810 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES**, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el expediente.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por los apoderados de las entidades ejecutadas antes señaladas se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado Nº 011
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737f72467502565c670f38c57b5571a6414e2ce4962ba44c0ae7782d63c0a54a**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO # 0012/16
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 1 de agosto de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA solicita se entregue a su favor orden de pago de título de deposito judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a folios 1 del plenario, en que se confiere poder (entre otras cosas) al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA para recibir y cobrar títulos de depósito judicial.

Descendiendo a la solicitud que eleva el citado togado visto a folio 116 y ss, se dispone la entrega del título de depósito judicial número 400100006440299, por valor de $800.000.oo, para su cobro respectivo, al citado apoderado de la parte demandante Dr.-JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA reconocido en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No.0011 De 26 /01/2024

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39962a0cb8783a68f09121501e55c8d2c198da61beacd408f7d4762e29961f21**

Documento generado en 25/01/2024 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO # 0029/22
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, agosto 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando la ejecutada COLPENSIONES allegó escrito contentivo de excepciones de mérito, la parte actora solicita continuar la ejecución por valor a que resultó condenada la ejecutada en costas dentro del asunto del proceso ordinario que aquí cursó. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO de C.C # 1075227003 T.P # 214.303, para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES y al Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE de C.C # 1018435921, para que actúe como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES.

Sería del caso entrar a observar la viabilidad de correr traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, sino fuera que a folio 74 se observa manifestación de la parte ejecutante en que señala que: "*me permito informar al despacho que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de la resolución No. SUB_155791 del 21 de julio de 2020 dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho judicial, correspondiente al reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por su cónyuge a cargo señora ROSA ELENA PORRAS OSORIO junto con su correspondiente indexación, desde el 17 de junio de 2013"*

En líneas posteriores, la parte ejecutada solicita seguir adelante la ejecución únicamente respecto a las costas procesales a que fuera condenada la demanda, que por lo que se observa del mandamiento de pago lo fue por la suma de $600.000.

Por su parte la ejecutada allega escrito contentivo de excepciones, al cual incorpora copia de la resolución No. SUB_155791 del 21 de julio de 2020 mediante la cual señala dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida y de la cual surgió el título base de la ejecución, al tiempo que acredita el pago de las costas a que resultara condenada la ejecutada esto es la suma de $600.000, valor este sobre el cual el ejecutante solicita se continúe la ejecución como ya se señaló.

Con lo anterior, lo que se observa es que la parte ejecutante en suma persigue el pago de las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario, ello por la suma de $600.000 que como se observa ya fueron sufragados por la ejecutada pues para el efecto se ingresó a la plataforma de depósitos judiciales para encontrar que a ordenes de éste proceso se consignó el título número 400100007832898 de fecha 22 de octubre de 2020, por valor de $600.000.

En consecuencia, para un mejor proveer y por economía procesal se dispone la entrega del título de depósito judicial antes descrito al Dr. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES de C.C # 80.094.635 y portador de la T.P # 252.409 del C.S.J, reconocido en autos como apoderado de la parte actora y quien cuenta con facultad para cobrar títulos.

Siendo así, como quiera que con la entrega del título antes referido se sufraga lo perseguido como bien lo señaló en forma concreta la ´parte actora en su misiva vista a folio

74, se dispone en consecuencia la terminación de éste asunto por pago total de la obligación

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega de remanentes que depreca la ejecutada COLPENSIONES, a la fecha no se observa ninguna otra suma puesta a disposición de éste asunto que deba ser entregada a la ejecutada por dicha razón.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26/01/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0011
CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c485e3f5f3039c18c6b70fc96ac25fc8a3a2bb67cf45caa523ab46fd5209a610**
Documento generado en 25/01/2024 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., agosto 1 de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2022 - 0033**. - Sírvase proveer.

CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sra CLAUDIA DEL SOCORRO CAMARGO VILLA identificada con cedula de ciudadanía Nº 35.464.612 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 20 de septiembre de 2019 (F. 226 y ss) y por las costas de este proceso a que haya lugar, como a su vez la sentencia proferida por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el pasado 26 de marzo de 2021 (fl 270) que confirmó lo decidido en ésta instancia.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia dictada por este Juzgado la que fuera confirmada por el Superior.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.", debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que, si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado (F. 226 y ss) y la sentencia proferida por el Superior que confirma lo decidido en esta instancia (fl. 270), siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias traídas como título base de la ejecución, se encuentran en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado por CLAUDIA DEL SOCORRO CAMARGO VILLA identificada con cedula de ciudadanía Nº 35.464.612 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.-**

No se librará mandamiento de pago en contra de AFP PORVENIR S.A, como quiera que dicha accionada cumplió con lo sentenciado lo cual no fue cosa distinta a la condena en costas, la cual fue sufragada en su oportunidad por la pluricitada convocada a juicio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de CLAUDIA DEL SOCORRO CAMARGO VILLA identificada con cedula de ciudadanía Nº 35.464.612 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**.–, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Respecto de **COLFONDOS S.A**, transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de los aportes realizados por la demandante junto con los rendimientos financieros causados sin que haya lugar a descontar suma alguna por concepto de administración**.**

- Respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte dicha transferencia y contabilice para efectos pensionales las semanas cotizadas por la demandante.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado COLFONDOS S.A, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 26/01/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 0011

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7982a5d782d25d4d53976f0ca78dbd2ec0d4135672be4e5f5c888770b3b4227**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO # 0054/11
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 9 de octubre de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente al último auto proferido. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, dado que a la fecha las partes hicieron caso omiso a lo ordenado en auto anterior, dado que lo allí dispuesto corresponde a un trámite que recae en ellos, se dispone que las diligencias permanezcan en la secretaria hasta tanto las partes indiquen lo pertinente-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No.0011 De 26 /01/2024

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bccaf424a8fa51bcaeb70931432d37fcf7b7ba372ce0227699c3f8aa22925b2**
Documento generado en 25/01/2024 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., agosto 1 de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2023 - 0064**. - Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Sra MARIA HELENA ORJUELA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.597.371 actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A** por las condenas impuestas en su contra por este Despacho el día 10 de septiembre de 2019 (F. 128 y ss) y por las costas de este proceso a que haya lugar, como a su vez la sentencia proferida por la H Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral el pasado 12 de octubre de 2022 que casó la sentencia.

Presenta como título de recaudo ejecutivo la sentencia dictada por este Juzgado la que fuera confirmada por el Superior.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.", debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado (F. 128 y ss) y la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la H Corte Suprema de Justicia, siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias traídas como título base de la ejecución, se encuentran en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

En consecuencia, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado por MARIA HELENA ORJUELA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.597.371 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.-**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de MARIA HELENA ORJUELA VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía Nº 51.597.371 y contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES"**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**.–, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- Respecto de **COLFONDOS S.A**, transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la totalidad de los aportes realizados por la demandante junto con los rendimientos financieros causados sin que haya lugar a descontar suma alguna por concepto de administración**.**

- Respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte dicha transferencia y contabilice para efectos pensionales las semanas cotizadas por la demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A, por las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de costas de la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado COLFONDOS S.A, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Hoy 26/01/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
En el estado No. 0011

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed53196c6d0cc2e39a22a915c64c0ae42d42b7c9ba5ddbe2b9911128ec705527**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D.C., 1 de agosto de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, el presente del proceso Ejecutivo **No. 2023- 0186**, informando que se ordenó notificar a las demandadas conforme el art 306 del C.G.P, empero vencido el término legal, las ejecutadas guardaron silencio. Sírvase Proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

ANTECEDENTES

La ejecutante MARLEN SAAVEDRA ESTUPIÑAN actuando a través de apoderado, solicitó librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES por las sumas de dinero referidas en las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023, el cual libró el mandamiento de pago, se ordenó NOTIFICAR a las Ejecutadas de conformidad con el artículo 306 del C.G.P y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO conforme lo normado en el art 612 del C.G.P, acto que se cumplió cabalmente.

Dado que vencido el término de ley las partes ejecutadas guardaron silencio pese a vencerse el término de traslado, corresponde entonces proferir la sentencia respectiva, de acuerdo con el artículo 440 del C. G. P, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C. P. L.

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** ejecutoriado el mandamiento de pago librado en contra de PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A y COLPENSIONES a favor de la ejecutante MARLEN SAAVEDRA ESTUPIÑAN conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER seguir adelante la ejecución.

TERCERO: DESE cumplimiento con lo establecido en el artículo 442 del C. G. P.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a las EJECUTADAS. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 0011 de 26 -01-2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dabd815512690d6f3854687db5214f06f3dca0cf6e28ad66e161698f7369ef**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO # 0438/18 INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, agosto 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita impulso procesal. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sea lo primero señalar a la parte demandante que en tratándose de procesos ejecutivos como el que nos ocupa, ésta Juzgadora ha adelantado los trámites del mismo en cuanto es del resorte conforme lo ordena la ley, para el caso en concreto el pasado 5 de agosto de 2019 se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución y se dispuso que las partes presentaran la liquidación del crédito con lo cual la parte actora cumplió como bien se observa, aprobada como fue dicha liquidación correspondía a la parte interesada adelantar las distintas gestiones para lograr el pago de lo perseguido, situación que de suyo no le compete al Juez.

En el presente asunto se encuentra aprobado el crédito por la suma de $1.071.200 y las costas aprobadas en la suma de $50.000 para un total de $1.121.200.

Con el fin de atender lo deprecado por la parte actora vista a folio 125 del infolio, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100007972985 de fecha 8 de marzo de 2021, por valor de $ 1.121.200 consignado por la ejecutada COLPENSIONES.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito al señor apoderado del demandante, Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA de C.C # 10.268.011 y portador de la TP # 66.637 del C.S.J, reconocido en autos con facultad para cobrar títulos de depósito judicial.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En razón a que lo perseguido en el asunto lo era el valor al que resultó condenada la ejecutada en costas tanto en el proceso ordinario como en las costas de ésta ejecución, el cual se ordena su entrega a la parte ejecutante, se dispone en consecuencia la terminación de éste proceso por pago total de la obligación.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26/01/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0011
CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983d7012d029ffec6b2dc1be30aa6733c9b6d8bffeecfa4670f0065ea0362b38**

Documento generado en 25/01/2024 03:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO # 0656/15 INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, agosto 1 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ejecutada COLPENSIONES allegó renuncia al poder conferido, la parte actora solicita entrega de título de depósito judicial a su favor. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, para continuar representando los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme la documental allegada.

Requiérase a la ejecutada a efectos que se sirva designar nuevo mandatario que la represente en estas diligencias.

Atendiendo a la petición que eleva la parte ejecutante en lo que referente a la entrega de dineros, es necesario aclarar que lo liquidado en costas dentro del proceso ordinario ascendió a suma de $350.000 y en costas materia de ésta ejecución la suma de $100.000.

Se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100006560276 de fecha 16 de abril de 2018, por valor de $ 450.000 consignado por la ejecutada COLPENSIONES.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito al señor apoderado del demandante, Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA de C.C # 10.268.011 y portador de la TP # 66.637 del C.S.J.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

En razón a que lo perseguido en el asunto lo era el valor al que resultó condenada la ejecutada en costas tanto en el proceso ordinario como en las costas de ésta ejecución, el cual se ordena su entrega a la parte ejecutante, se dispone en consecuencia la terminación de éste proceso por pago total de la obligación.

Una vez entregado el título aquí ordenado pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26/01/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0011
CAMILO E.RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c811aea38797d2e83318a6db074e918294062c16aadf87ca8d8be687c2686d14**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO # 0958/09
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 1 de agosto de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó respuesta por parte de la OFICINA DE RESGITRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZONA NORTE DE BOGOTA D.C. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo a la respuesta al oficio número 195-21, escrito allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE DE BOGOTA D.C, se dispone de la misma poner en conocimiento de la parte ejecutante por el término de tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión a efectos que indique lo que considere pertinente.

Vencido el término mencionado vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 0011 De 26/01/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretaria.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb573c7eae2b9103a1d8a6a1fa3b9b9e5363144decbbe8e9afc4f472437f275**
Documento generado en 25/01/2024 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario laboral **2016-341** obra solicitud de entrega de título depósito judicial (fl. 180). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial y al descender a la petición que eleva la parte demandante en cuanto a la entrega de título de depósito judicial que obre a su favor, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar la constitución de uno (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	**FECHA DE CONSTITUIDO**	**VALOR CONSIGNADO**
400100008487591	03 de junio de 2022	$8.159.988
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		$8.159.988

Así las cosas, se dispone la entrega de los títulos antes descritos al Dr. CARLOS ALBERTO ARIAS ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía 79.532.898 y titular de la T.P No. 218.364 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades atribuidas mediante mandado que milita a folio 1 del plenario.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, debido al desistimiento de la demanda ejecutiva una vez se encuentre en firme este proveído **ARCHÍVENSE** las diligencias, conforme lo ordenado en providencia de fecha 30 de septiembre de 2021 (fl. 166).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **011**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c33e9d20efc2efb45a18753fc3e0e2f29c8db72d23f0de83c8ee36328ae6496**

Documento generado en 25/01/2024 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2017-038** informándose que, Colpensiones aportó sustitución de poder (fls. 137 y ss). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO identificada con C.C No 1.075.227.003 y titular de la T.P 214.303 del CSJ y a su vez a la doctora YENNY PAOLA MEJIA RADA identificada con C.C No. 1.117.541.719 y titular de la T.P No. 377.804 en representación de la firma de abogados UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, para actuar como apoderada principal y sustituto, respectivamente, de la ejecutada COLPENSIONES.

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **011** el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c50832f00b4b5fb5dce616b285fdfe08125f8ec1af9d15d6eff644a2aa0dcf**
Documento generado en 25/01/2024 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2017-154** informándose que, Colpensiones aportó renuncia al poder (fls. 270 vto). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

En el plenario también se vislumbra que la parte ejecutante, solicita se libre medida de embargo sobre cuentas bancarias que posea la ejecutada (fl. 272), por lo tanto el Despacho dispone se decretar **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES posea o llegare a poseer en cuentas corrientes, de ahorros, secciones de ahorros o cualquier otra clase de depósito cualquiera que sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- DAVIVIENDA
- BANCO BBVA

Para efectos de lo anterior, se ordena **LIBRAR** los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Límite de la medida: OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (872.827).

Se precisa que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento, respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **011** el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b168136575243aac5067e11f8d75db4095f90975cb56afa954086e1a1702b9fe**

Documento generado en 25/01/2024 03:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2020-029** informándose que, pese a las deferentes comunicaciones enviadas al Consejo Superior de la Judicatura – Centro de Documentación Judicial de la Oficina de Archivo – Central no ha sido posible lograr el desarchive del expediente **26-2012-280** y que al tiempo obra poder por parte de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sea En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA identificada con C.C No 1.136.883.951 y titular de la T.P 291.382 del CSJ para actuar como apoderado, respectivamente, de la demandada UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP.

En el plenario también se vislumbra que esta Sede Judicial, en dos oportunidades ha requerido al Centro de Documentación Judicial de la Oficina de Archivo Central del Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito que se sirva adelantar las gestiones pertinentes a su cargo para lograr el desarchivo del proceso radicado bajo la partida 11001310502620120028000, sin embargo, a la fecha no ha atendido tal requerimiento.

Con lo anterior, se denota que la no atención del desarchive afecta el trámite procesal del asunto, por lo cual, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la Oficina de Archivo Central del Consejo Superior de la Judicatura, se sirva remitir el asunto de la referencia 11001310502620120028000.

Siendo así las cosas, **REQUIÉRASE** a la encartada UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y OARAFISCALES – UGPP para que remita con destino a las diligencias los expedientes administrativos del señor GUILLERMO ANTONIO CASTILLO y de la señora MARCIA ETELVINA IBARRA DE CASTILLO.

Para los anteriores requerimientos, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación. **Por secretaria** líbrese los respectivos oficios.

Retornen las diligencias al despacho una vez se logré el desarchivo en comento y la respuesta por parte de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **011** el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04bf3d65849fdbbecd99a715c541b2206d9914200aa63f87c9ca897a5665859**

Documento generado en 25/01/2024 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-231** informándose que, apoderado demandante aportó constancia de notificación a la vinculada Protección S.A (archivo 22); y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante (archivo 22), y que, transcurrido el término de traslado la vinculada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda lo que se tendrá como indicio grave en su contra, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2024**
En la fecha se notificó por estado Nº **011**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a027e5897e38d2f988ef4d49e549519bb92b0b5baf2f69c354bea266e172b1d5**

Documento generado en 25/01/2024 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-435** informándole que apoderado ejecutante peticiona reiterar oficio al Juzgado Doce (12) Municipal de Ejecución de Bogotá (archivo 054). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita reiterar el oficio 123/23 respecto el embargo y retención de remanentes, como quiera que pese a la radicación adelantada por esta Sede Judicial el Despacho 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá no dio respuesta alguna (archivo 054).

Por lo anterior, se dispone que **por secretaria** se reitere el oficio 123/23 visible a folio 164 del plenario, con destino al JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.

Una vez tramitados el oficio referido, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **011** el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f331102f2785a0cc1dc6ec92daa15ad20036e481e15d94340c5910df795ee836**

Documento generado en 25/01/2024 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-936**, informándole que obra liquidación efectuada por el Grupo Liquidador designado por el Consejo Superior de la Judicatura (archivo 010). Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** a las diligencias la liquidación efectuada por el Grupo de Liquidaciones del Consejo Superior de la Judicatura (archivo 010).

Ahora, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez estudiada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante y cotejada con el mandamiento de pago y efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes por cuenta del Grupo Liquidador, se observa que la primera sobrepasa los montos de la segunda.

En consecuencia, se **MODIFICA** el cálculo efectuado por la parte actora y se **APRUEBA** la liquidación del crédito por valor de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS ($12.443.970).

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de enero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **011** el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb190ee6f6b1c9cb8c165a25541800314c28da999f4851547de6428d43e0c682**

Documento generado en 25/01/2024 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **RITA ALBA FLOREZ DUEÑAS** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S. E.,** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número *11001310502620230045300*. La Dra. **CONSUELO FLOREZ GARCIA** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora RITA ALBA FLOREZ DUEÑAS persigue el reconocimiento de un contrato de trabajo con SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., a la luz del artículo 2° del CPT y de la SS, competencia que de acuerdo al lineamiento jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia de antaño le es otorgada al Juez Laboral, sin embargo, teniendo en cuenta pronunciamientos recientes de la H. Corte Constitucional, se hace necesario revisar el presupuesto de la Jurisdicción y Competencia que le asiste a la suscrita para continuar conociendo con el presente proceso, de acuerdo al siguiente análisis,

En efecto, el conocimiento de los conflictos laborales surgidos entre las entidades públicas y sus empleados, recae en cabeza de la justicia de lo Contencioso Administrativo de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA[1], norma que dispone,

> "(…) además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en los actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucrados las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa (…)" y en los asuntos *"(…) 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado (…)"*

Sobre la misma línea, el codificado en cita establece en el numeral 4° del artículo 105 como excepción a la regla general de competencia la exclusión de los *conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales,* en la media que este tipo de conflictos se originan directa o indirectamente en el contrato de trabajo con fundamento al numeral 4 del artículo 2 del CPTSS, el cual determina que la jurisdicción ordinaria laboral en su especialidad laboral y seguridad social conoce de:

> *"4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos".*

[1] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA

La Corte Constitucional mediante Auto 492 del 11 de agosto de 2021 del que fue ponente la Magistrada, Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, fijó el en relación a las controversias laborales en las que discute el contrato de trabajo entre los trabajadores oficiales o empleados públicos y el Estado, lo siguiente:

> *"(iv) La revisión de contratos de prestación de servicios de naturaleza estatal corresponde a la jurisdicción contencioso administrativa. Lo que resulta relevante para definir la jurisdicción competente en estos casos es la naturaleza no laboral del contrato de prestación de servicios suscrito entre los particulares y las entidadesdel sector público, "para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad […] solo […] cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados […] y por el término estrictamente indispensable", en los términos del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Esto en la medida en que lo que se propone es elexamen de la actuación de la Administración, es decir, la revisión de contratos de carácter estatal para determinar, con base en el acervo probatorio, si se celebró un contrato de prestación de servicios o si, por el contrario, se configuró realmente unavinculación laboral.*
>
> *De manera que la jurisdicción habilitada por el ordenamiento jurídico para efectuar dicha labor es la de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, que establece que aquella "está instituida para conocer (…) de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa" y de asuntos "relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado".*
>
> *(…)*
>
> *Ahora bien, en el caso concreto, si en gracia de discusión se "revisara preliminarmente" la posible asimilación de las labores desempeñadas por el demandante para intentar ubicarlas en las que corresponden a un empleado públicoo a un trabajador oficial, se correría el riesgo de exponer al actor equivocadamenteante una jurisdicción que no tiene competencia para conocer de este tipo de asuntos, con la consecuente pérdida de oportunidad para adelantar el trámite judicial de su reclamación. De hecho, en casos en los que se ha pretendido acudir ante la jurisdicción ordinaria para obtener el reconocimiento de acreencias laborales que corresponden a entes territoriales por personas que prestan servicios de vigilancia y celaduría, las autoridades de la especialidad laboral han absuelto a lasentidades accionadas, en la medida en que no se logra probar la calidad de trabajadores oficiales de los demandantes pues dichas labores no tienen relación directa con "la construcción y el sostenimiento de obras públicas"[69].*
>
> *De conformidad con lo expuesto, la Corte aplicará la cláusula especial de competencia derivada del artículo 104 del CPACA. Esto por cuanto se reclama la existencia de un vínculo laboral con el Estado, presuntamente camuflada en sucesivos contratos de prestación de servicios. De este modo, se concluye que losasuntos en los que no cabe duda acerca de la existencia de una relación de trabajose diferencian notoriamente del tipo de controversias en las que se debate la existencia de dicho vínculo. Es decir, aquellas que tienen por objeto definir si el servidor público fungió como trabajador oficial o empleado público, como la que enesta oportunidad estudia la Sala (…)*

Con ello, la regla de decisión sentada por la Corte Constitución mediante Auto No. 492 del 11 de agosto de 2021 fue aplicada por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del asunto 026-2019-079-01 el 24 de febrero de 2023, resolviéndose que es la jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer y decidir de fondo los procesos promovidos para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado y consecuentemente en dicha oportunidad se decidió declarar la falta de jurisdicción[2].

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2233452/137303246/188+AUTOS.pdf/10ff1723-a7fb-429c-b3ef-4ff1099e7176 (pág. 563 y ss)

Bajo dicha tesitura, como quiera que la relación objeto de debate entre la señora RITA ALBA FLOREZ DUEÑAS y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE CENTRO ORIENTE E.S.E., es la existencia de una relación laboral aducida presuntamente encubierta a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado, esta especialidad carece de jurisdicción y competencia para conocer la controversia, pues la competente para conocer y decidir de fondo es la jurisdicción de lo contencioso administrativa, máxime que en el presente asunto no se alega la existencia de un contrato de trabajo.

En este orden de ideas, se remitirá el proceso al Centro de Servicios Administrativos de la ciudad de Bogotá D. C., a fin de que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial, para lo de su cargo.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la falta de jurisdicción para continuar conociendo el presente proceso ordinario laboral instaurado por la señora RITA ALBA FLOREZ DUEÑAS contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE CENTRO ORIENTE E.S.E., por las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos de la Ciudad de Bogotá D.C., para que sea repartido a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ., por Secretaria LÍBRESE OFICIO, para lo de su cargo. En caso de no ser aceptado desde ya se propone el conflicto de jurisdicciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 26 de enero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. ***011***
CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito

hfmr

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3120adf79598fe145cf7e132f0363364245c14c0d4591a2835451a9a372499**

Documento generado en 25/01/2024 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica